



REF: DECLARA INADMISIBLE PROPUESTA QUE INDICA, RESUELVE EL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVA-PRE-PPE); RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVT-PRE-PPE); RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER); RESIDENCIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS-PRE- PRD), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA DEL SENAME N° 0829, DE 2021, Y DECLARA DESIERTOS LOS CÓDIGOS QUE SE SEÑALAN.

RES. EXENTA N° 1253

SANTIAGO, 28 MAY 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79, de 2020 y el Decreto Exento N° 907, de 2021, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME RA N°s 263/605/2021, 263/1849/2021, 0829 y 1130, ambas de 2021; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032, modificada a través de la Ley N° 21.140 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin

TRAMITADO



perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación el con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.

4° Que, conforme a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 0829, de 19 de abril de 2021, autorizó el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE); Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE); Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER); Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el medio de comunicación de carácter nacional “Diario Oficial de la República de Chile”, en igual fecha.

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 10 de mayo del año en curso, a las 12:30 horas, en las Direcciones Regionales del SENAME de las Regiones de Antofagasta, Coquimbo, Maule, Biobío, Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 12 de mayo de 2021.

6° Que, a través de la Resolución Exenta N° 1130, de 19 de mayo de 2021, este Servicio declaró desierta parcialmente la convocatoria en referencia, por cuanto, no se presentaron propuestas o la que se presentó, fue declarada inadmisibile siendo la única propuesta, respecto de los siguientes códigos licitados: 6604, en la Región de Coquimbo; 6620, en la Región del Maule; 6614, en la Región de la Araucanía; 6617, en la Región de Los Lagos; y 6608, 6609, 6610, 6611, 6612 y 6618, en la Región Metropolitana.

7° Que, de conformidad a lo dispuesto en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápito N° 10 “Adjudicación del proyecto”, párrafo final, “(...) *la Directora Nacional se reserva el derecho de revisar, en forma previa a la adjudicación, todos los actos que se hubieren generado, a fin de ajustar a derecho, el proceso licitatorio en análisis*”.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, debe mencionarse que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SENAME, se declaró admisible la propuesta presentada por la **Ilustre Municipalidad de La Florida, RUT N° 69.070.700-4, para el código 6619**, por cuanto, habría dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápito 7°, denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Sin perjuicio de lo expuesto, y de la revisión de los antecedentes, se constató que, la propuesta presentado por dicho organismo colaborador no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápito 7°, denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, N° 2 de las bases administrativas que refiere lo siguiente: *“El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo*”. Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a los antecedentes registrados en este Servicio, tiene poder para representar a la Ilustre Municipalidad de la Florida, en su calidad de Alcalde, don Rodolfo Carter Fernández. Para estos efectos, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 107°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, que prescribe que en el caso de que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de ese texto legal. En este

sentido, se constató que, no se acompañó a este Servicio, la documentación que acreditara la designación como subrogante del Alcalde de la Municipalidad de La Florida, o en su defecto, poder de representación o correspondiente delegación conforme a las bases, de doña Janett Fernández Pizarro, quien firma el Anexo N° 2 “Formulario de Presentación de Proyectos”, ni consta por algún otro documento tal calidad, según lo informado por la citada instancia regional. En consecuencia, procede declarar inadmisibles las propuestas, a fin de no afectar el principio de estricta sujeción a las bases y lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que *“Cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes”*.

9° Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, al ser la única propuesta presentada para el **código 6619**, debe declararse desierto dicho código, por cuanto, no cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

10° Que, por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 2,900 y 3,900, serían posibles de adjudicar. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podrá ser adjudicada.

11° Que, asimismo, dichas bases y la Pauta de Evaluación respectiva, indican que la evaluación de las propuestas, constará de 2 etapas. Respecto de la Etapa N°1, al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, debía verificar que cada proyecto, hubiese adjuntado la carta de compromiso, firmada por el representante legal de la institución, que se acompañaría como anexo de las bases, la que debía dar cuenta del Recurso Humano y de los Recursos Materiales con los que funcionaría el proyecto. En cuanto a la Etapa N°2, respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso, se continuará con su evaluación técnica.

12° Que, de acuerdo con las bases administrativas aquellas propuestas que no adjuntaron la carta de compromiso, serán declaradas inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica.

13° Que, en consecuencia, se ha tenido a la vista, toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el Acta de la Comisión de Apertura de las propuestas, el Acta de Constitución y Consolidación de la Comisión Evaluadora Regional, y las Pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

14° Que, por tal motivo, corresponde resolver el presente concurso.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE, por no cumplir con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II, Acápito 7°, N° 2 de las bases administrativas que rigieron el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE); Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE); Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER); Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), de conformidad con la Ley N° 20.032, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 0829, de 19 de abril de 2021, de esta Dirección Nacional, el proyecto que se indica a continuación:

Región	Código	Modalidades	Colaborador Acreditado	RUT
XIII	6619	RVA - PRE - PPE	I. Municipalidad de La Florida	69.070.700-4

SEGUNDO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, que cumplieron con las dos etapas de evaluación, y obtuvieron mayor puntaje, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, en las regiones que se indican:

Región	Modalidades	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
II	RLP -PER	6605	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,457
II	RLP -PER	6606	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,376
II	RLP -PER	6607	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,376
II	RVA-PRE-PPE	6616	Fundación Tabor	65.766.670-K	2,911
VIII	RVA-PRE-PPE	6621	I. Municipalidad de Los Ángeles	69.170.100-K	3,516

TERCERO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores asociados a los códigos que se indican, por cuanto, no obtuvieron el puntaje mínimo para adjudicarse, correspondiente a 2,900, de conformidad a las bases de licitación:

Región	Modalidades	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
IV	RVA-PRE-PPE	6615	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,834
VIII	RVA-PRE-PPE	6613	I. Municipalidad de Arauco	69.160.100-5	2,662

CUARTO: DECLÁRASE DESIERTO PARCIALMENTE el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE); Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE); Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER); Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE- PRD), de conformidad con la Ley N° 20.032, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 0829, de 19 de abril de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, por cuanto, la única propuesta presentada para el código que se indica, fue declarada inadmisibles por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, según se indica en el resuelvo primero, o bien, no obtuvieron el puntaje mínimo de evaluación para ser adjudicadas, que era de 2,900, conforme a lo señalado en el resuelvo tercero, en las regiones que se indican:

Región	Modalidades	Código
IV	RVA-PRE-PPE	6615
VIII	RVA-PRE-PPE	6613
XIII	RVA-PRE-PPE	6619

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio, las actas finales de evaluación, las actas y las pautas de evaluación de las propuestas presentadas, y las cartas de compromiso presentadas por los organismos colaboradores, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en las regiones que se indican.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



IAR/GBT/JICZ/DDG/CCG

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Direcciones Regionales del SENAME de las siguientes regiones: II-IV-VII-VIII-IX-X-XIII (1 copia para Oficina de Partes y otra para la Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.